

CURIOSIDADES HISTÓRICAS.



AÑO 1612.

*Concesion de arbitrios hecha por el Gobierno
para la construccion de un muelle á la entrada de Orio.*

«EL REY.

Por quanto por parte de Vos la Villa de San Nicolás de Orio en la nuestra muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa nos fué fecha relacion quel puerto de la dicha Villa seria de mucho seruicio anuestras armadas y de Unibersal prouecho alos naturales destos nuestros Reynos que nabegauan por aquella costa si se reparase la entrada del dicho puerto que respeto de Vna barra que tenia hera dificil y muy peligrosa y para Ello seria necesaria gran cantidad de mrs. nos pedistes y suplicastes os mandasemos conceder arbitrios de donde poder sacar alguna parte del gasto y socorremos con lo que fuesemos seruido de nuestra Real hacienda ó como la nuestra Merçed fuese, lo qual Visto por los del nuestro consejo y que por las diligencias que çerca dello se an echo consta de quel dicho puerto es muy ynportante para El abrigo de los Nabios que de Ordinario nabegan por esa costa y que Reparandole no solo seria de prouecho para esto pero tan bien por la comodidad del se fabricarian muchos más nabios de que Resultaria muy Gran seruicio nuestro y Vtilidad de nuestros basallos y auiéndose tratado de sacar alguna parte del dinero que seria menester para Ello

de mas de catorce mil ducados que mandamos dar de nuestra Real hacienda en la caja de Mexico, por vuestra parte se propuso que se ynpusiese algun derecho sobre la bena y fierro y mercadurias que entrasen y saliesen en el dicho puerto y sisa en el vino aceite y carne que en ella se gastase y en los nabios y otros bajeles ciertos derechos para Reparar la entrada del dicho puerto y os emos dado Licencia para que lo podais hacer segun mas largamente en ella se contiene y asimismo ofreçistes que de quatrocientos ducados queesa dicha Villa tiene de propios y Renta en cada un año dariades la mitad dandoos liçençia para ello suplicandonos os la mandasemos conceder y fué acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra çedula para Vos en la dicha Raçon y nos tubimoslo por bien. Por la qual os damos liçençia y facultad para que por tiempo de diez años cumplidos primeros siguientes que corran y se cuenten desde El dia de la data della en adelante podais dar y deis en cada Vno dellos. de los quatroçientos ducados que esa dicha Villa tiene de propios y Renta en cada Vn año los duçientos dellos para ayuda á Reparar la entrada del dicho puerto sin conbertillo ni gastallo en dicha cosa alguna los quales seayan de poner y pongan en el arca de quatro llaues donde sea de poner lo que viniere de Mexico por cuenta de los dichos catorçe mill ducados y mandamos librar de la dicha caja y lo que procediere de los dichos arbitrios y sisa y mandamos á la persona que tomare cuenta de los dichos propios y Rentas que con esta nuestra cédula original y carta de pago del nuestro corregidor que se fuere de la dicha prouincia y probeedor, beedor y pagador de nuestras armadas y fábricas della que Residen en la Villa de San Sebastian que an de tener las quatro llaues de la dicha arca Reçiua y pase en quenta los dichos duçientos ducados que en cada Vno de los dichos diez años dieredes y pagaredes sin dicho Recaudo alguno los quales cumplidos, no los deis mas sin tener para Ello Liçençia nuestra so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurrer los concejos y personas que dan semejantes marauedis sin tenerla. Fecha en S.¹ Lorenço el R.¹ á diez y seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y doze añ.^o=Yo el Rey.=Por mand.^{do} del Rey nuestro señor.=Jorge de Jouar.=Liçençia á la Villa de San Nicolas de Orio para que por tiempo de diez años de los quatroçientos ducados que tiene de Renta de propios pueda dar Los duçientos dellos para ayuda a Reparar la entrada del puerto de la dicha Villa.=Gallo.»

